

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ampliando el plazo de admisión de documentaciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría hasta el 15 del actual.

En cumplimiento de la Ley de 14 de octubre de 1942, se dictó por este Ministerio la Orden de 31 de dicho mes, dando normas y fijando el plazo para la presentación de documentaciones en solicitud del ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría. Como la Orden de referencia apareció publicada en el Boletín Oficial de las provincias, en fechas diferentes, y con tal motivo han surgido dudas sobre la terminación del plazo concedido, esta Dirección ha acordado ampliar dicho plazo, con carácter general, hasta el día 15 del corriente mes, inclusive, fecha en que se cerrará definitivamente el periodo de admisión de las documentaciones.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de enero.)

(G. C.—138)

Acordando se consideren nulos y sin valor legal alguno los Acuerdos de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a Secretarios de tercera categoría.

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre último (Boletín Oficial del Estado del día 27), algunas Corporaciones se han apresurado a confirmar en propiedad, en las plazas que venían desempeñando con carácter interino, a los funcionarios que figuran en el Escalafón provisional de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, y a aquellos otros que, no estándolo, han solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de referencia.

Siendo esto una interpretación completamente errónea del artículo segundo de la citada Ley, ya que, para los acogidos a la misma, ha de

recaer resolución expresa de este Ministerio que los admita o excluya, con arreglo a las condiciones que acrediten y siempre previa la aprobación de los cursillos de perfeccionamiento y capacitación que al efecto se organicen; y, en segundo término, aun para los incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo, es este Ministerio el que ha de resolver asimismo sobre su derecho a ser confirmados, o no, en propiedad, según las circunstancias que justifiquen de manera fehaciente.

Esta Dirección General ha acordado que se consideren nulos y sin valor legal alguno los acuerdos de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a Secretarios de tercera categoría.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de enero.)

(G. C.—139)

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS (SECCION DE LOTERIAS)

Autorizando al señor Vicario general de las Escuelas Pías de España, en esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 3 de mayo próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Vicario general de las Escuelas Pías de España, de esta capital, para celebrar una rifa, de carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 3 de mayo próximo, en el que se adjudicarán como premios los siguientes: Un facsímil en talla de la Virgen del Pilar valorado en 1.250 pesetas y dos cornucopias de 0,80 x 0,55, artística talla—espejo de azogue—principios del siglo XVIII, valoradas en 2.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una máquina de escribir marca «Royal», valorada en 3.200 pesetas, para el segundo premio; un tapiz de 2,10 x 1,60, «Apotheosis del Emperador Aureliano», valorado en 3.200 pesetas, para el tercer

premio; diez aproximaciones para los diez números anteriores más próximos al del premio mayor de dicho sorteo, con el siguiente orden descendente: 1.º Un tapiz histórico, valorado en 3.000 pesetas; 2.º Una máquina de coser y bordar «Wertheim», valorada en 984 pesetas; 3.º Una máquina fotográfica, tamaño 4 x 6 y 6 x 9, «Wirgin», valorada en 400 pesetas; 4.º Una Historia Natural (Instituto Gallach), valorada en 340 ptas.; 5.º Una Arquitectura Cristiana—tres tomos—, valorada en 180 pesetas, y cinco balones de reglamento, valorados cada uno en 125 pesetas, para los cinco números restantes; 10 aproximaciones para los 10 números posteriores más próximos al del premio mayor, con el siguiente orden ascendente: 1.º Un magnífico cuadro de 120 x 80, de la «Degollación del Bautista», valorado en 1.500 pesetas; 2.º Un juego de mantelería, valorado en 1.000 pesetas; 3.º Un estuche de precisión para dibujo «Richter», valorado en 334 pesetas; 4.º Un Espasa abreviado en tres tomos, valorado en 228 pesetas; 5.º Un bajorrelieve del Sagrado Corazón, baño de plata, 30 por 37, valorado en 125 pesetas, y cinco balones de reglamento, valorados cada uno de ellos en 125 pesetas, para los cinco números restantes; cuatro aproximaciones para los cuatro números anteriores más próximos al del premio segundo, con el siguiente orden descendente: 1.º Una bicicleta valorada en 600 pesetas; 2.º Una estilográfica «Montblanc», número 132, valorada en 250 pesetas; 3.º Un reloj de pared, valorado en 225 pesetas, y 4.º Un Niño Jesús en la cuna, valorado en 100 pesetas; cuatro aproximaciones para los cuatro números posteriores más próximos al del premio segundo, con el siguiente orden ascendente: 1.º Una bicicleta, valorada en 600 pesetas; 2.º Una estilográfica «Montblanc», núm. 132, valorada en 250 pesetas; 3.º Un Espasa abreviado en tres tomos, valorado en 228 pesetas, y para el 4.º, un reloj despertador de despacho, valorado en 145 pesetas; cuatro aproximaciones para los cuatro números anteriores más próximos al del premio tercero, con el siguiente orden descendente: 1.º Un artístico recipiente con más de 20 kilogramos de miel, valorado

en 400 pesetas; 2.º una estilográfica «Montblanc», valorada en 125 pesetas; 3.º Una pila de agua bendita, valorada en 85 pesetas, y para el 4.º, un medallón para cuna, valorado en 60 pesetas, y cuatro aproximaciones para los cuatro números posteriores más próximos al del premio tercero, con el siguiente orden ascendente: 1.º Una bicicleta valorada en 600 pesetas; 2.º Una estilográfica «Montblanc», valorada en 125 pesetas; 3.º Un estuche con portaplumas, cortapapel, etc., valorado en 100 pesetas, y para el 4.º, un estuche de aseo valorado en 80 pesetas; rifa que tiene por objeto recabar recursos para el sostenimiento de los fines benéfico-docentes de la Institución; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas por el 202 de la ley del Timbre de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.—El Director general, Fernando Rodán.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de enero.)

(G. C.—83)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara extinguida la viruela en el ganado lanar de don Amalio García Gamo, de Guadalix de la Sierra, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 165, de 13 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de enero de 1943.—El

Gobernador Civil interino, Luis Nieto Antúnez.

(G. C.—131)

Servicio Provincial de Ganadería CIRCULAR

No habiéndose recibido de la mayoría de los Inspectores municipales Veterinarios los datos correspondientes a las Estadísticas mensuales de Epizootias, Ganado existente, Movimiento comercial pecuario y Avance trimestral de ganado en condiciones de sacrificio y consumo, y no ajustándose en su casi totalidad las recibidas a las instrucciones que se les tienen comunicadas por este Servicio, ya que no coinciden en el parte de Epizootias el número de animales que quedan enfermos con los partes anteriores, no remitiéndose ningún dato en el de Ganado existente sobre número de cabezas en condiciones de sacrificio y consumo, sin que tampoco consten los datos solicitados en el de Movimiento comercial pecuario, se previene a dichos funcionarios que si, antes del día 5 de cada mes, no se reciben en este Servicio los referidos estados, se considerará dicho incumplimiento como falta grave, aplicándose a los mismos las sanciones correspondientes.

Se ruega a los señores Alcaldes den cuenta con toda urgencia de esta Circular a dichos Inspectores, a los efectos que se interesan.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.
(G. C.—132)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 31 de diciembre último, con sanción del Pleno en igual fecha, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3 de la ronda de Valencia, con vuelta a la calle de Alonso del Barco.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—4.021)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos

CIRCULAR NUM. 31

Apertura y funcionamiento de almazaras

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de 26

de octubre de 1942 y de la Circular número 338 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se decreta, a partir de la presente Circular, la apertura y funcionamiento de las almazaras bajo las siguientes condiciones:

1.ª La aceituna producida dentro de los límites de la primera Zona de Abastecimientos, constituida por las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Avila, no podrá ser transportada fuera de la misma ni molida en almazara no establecida en su demarcación, salvo en casos excepcionales en que por practicarse consuetudinariamente la circulación del fruto, y previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, se autorice por esta Comisaría de Recursos.

2.ª Quedan facultados los Alcaldes, dentro de su término municipal, para designar las almazaras en que necesariamente habrán de molturar su aceituna aquellos productores que no la hubieren designado, de acuerdo con el derecho que les concede el apartado b) del artículo 4.º de la Circular núm. 338 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunicándolo seguidamente a esta Comisaría de Recursos.

3.ª Los productores que por causas justificadas quieran variar el destino de su aceituna, acogiéndose a la Circular núm. 352 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. núm. 353 de 19 de diciembre de 1942), formularán su petición por escrito ante el Ayuntamiento, la cual seguirá los trámites marcados en la citada disposición y siendo la resolución definitiva de esta Comisaría de Recursos.

4.ª Para su transporte desde los lugares de producción a las fábricas, la aceituna no podrá circular si no va acompañada del correspondiente «Conduce» (según modelo adjunto), facilitado por el Alcalde Delegado Local de Abastos. En el caso de que un productor posea dentro del término municipal varias fincas de clivar, deberá proveerse de un «Conduce» por cada una de ellas, y en el momento que empiece la recolección en cada finca, para poder verificar el traslado de la aceituna.

5.ª Cada entrega de aceituna que se haga en almazara, y después de pesada, se anotará su peso en los «Conduces» de Productor y Molinero, por el encargado del molino, no pudiendo figurar como total de aceituna entregada, cantidad superior a aquella para la que fué solicitado el «Conduce». En este caso podrá solicitar otro, aunque sea para completar la partida por la diferencia en peso entre la cantidad de aceituna a entregar y la que figura en el primer «Conduce»; pero en modo alguno podrá admitirse la ampliación o rectificación de éste.

6.ª Vigencias del «Conduce».—Si el traslado de aceituna es dentro del término municipal, el plazo de vigencia será fijado por el Alcalde, teniendo en cuenta el emplazamiento de la finca, en relación con la almazara, la cuantía de la cosecha probable y los medios de transportes de que disponga.

Si la aceituna se destinara fuera del término municipal, entonces no se podrá tener más vigencia que el tiempo imprescindible para su traslado, debiendo ser el «Conduce» individual en cada viaje.

7.ª Una vez terminado el «Conduce» y firmado por el molinero, el productor lo presentará en la Alcaldía para que tomen nota de la aceitu-

na entregada en la hoja matriz correspondiente, siendo devuelto al productor una vez cubierto este requisito y puesto el sello «Utilizado», que es necesario para solicitar otro «Conduce».

Este trámite es preciso para que luego figure el total de aceituna entregada en la propuesta de reserva de aceituna de productores.

8.ª Todos los molinos y fábricas de aceite quedan inexcusablemente obligados a llevar un libro de «Entradas» y otro de «Salidas», que se ajustarán exactamente a los modelos adjuntos y dimensiones de 21 x 31 centímetros. En el de «Entradas» (modelo vertical), se anotarán las que tengan lugar de aceituna, así como las cantidades de *aceite*, *turbios* o *borras* y *orujo*, obtenidos en su molturación. En el de salidas asentarán las que se produzcan de los productos mencionados.

Ambos libros serán necesariamente diligenciados por el Alcalde del término municipal en que radique la almazara, cuidando dicha Autoridad de que no empiece a molturar ningún molino sin proveerse de dichos libros debidamente diligenciados.

El incumplimiento de esta Orden dará lugar a imposición de sanciones que podrán llegar, según el grado de malicia que se aprecie, a la clausura del molino, e incluso a la incautación de existencias que no correspondan a reservas de productores, que se pondrán en tal caso a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

9.ª Quedan autorizados para admitir, adquirir y molturar aceituna todos los molinos y fábricas de aceite establecidas en esta Zona que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber presentado las Declaraciones juradas de puesta en marcha y características cumplimentadas en todos sus puntos.

b) Haberse provisto de los libros a que obliga el artículo anterior.

c) Haber recibido notificación expresa de prohibición acordada por esta Comisaría de Recursos.

10. Queda autorizada en todas las provincias productoras de aceite de mi jurisdicción la molturación de *aceituna a cambio y maquila*. El *aceite* y los *turbios* o *borras* obtenidos, procedan de *aceituna* comprada o de cambio y maquila, quedan inmovilizados y almacenados en el molino y fábrica e intervenidos por esta Comisaría de Recursos, no pudiendo retirarse partida alguna más que por almacenistas autorizados, y siempre con la guía de circulación reglamentaria u orden expresa de esta Comisaría de Recursos, siendo absolutamente responsable el fabricante de su movilización indebida.

11. Se procederá incluso a la clausura de los molinos o almazaras que contravengan las prohibiciones establecidas, sea cualquiera la razón que intente alegarse para ello, no conceptuándose justificadas, ni siquiera por abastecimiento local o provincial.

12. Los molinos o almazaras que no posean depósitos suficientes o carezcan en absoluto de éstos para contener el *aceite* que vayan produciendo, lo comunicarán urgentemente a esta Comisaría de Recursos, para ordenar a los almacenistas que procedan a la retirada de la producción en cortos períodos de tiempo.

En previsión de que la retirada por los almacenistas no pudiese efectuarse con la celeridad que se requiere, todos los fabricantes que se encuentren en tal caso, deberán procurarse otro local donde almacenar todo o

parte del *aceite* que vayan obteniendo, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Tan pronto como tenga fijado el local donde piense almacenar, elevará a esta Comisaría de Recursos una petición de autorización para poder efectuar el traslado, en la que consten los datos de: emplazamiento, distancia del molino al almacén, capacidad de almacenamiento del depósito y clase de envases.

b) El local que a tal efecto podrá utilizar será, bien de su propiedad o arrendado, pero siempre a su nombre, siendo, por lo tanto, el único responsable de la cantidad depositada, *no autorizándose en ningún caso como depositarios los productores de la aceituna molturada*.

c) Una vez autorizado por esta Comisaría de Recursos el empleo de un almacén en distinto local, el traslado del aceite desde el molino será amparado por el «Conduce» extendido por el Alcalde para cada desplazamiento.

13. Los Alcaldes serán responsables de las anomalías que se verifiquen dentro del término municipal, quedando obligados a dar inmediatamente cuenta a esta Comisaría de Recursos de cualquier infracción que adviertan.

14. Las fuerzas de la Policía Armada, Tráfico y Guardia Civil ejercerán estrecha vigilancia para evitar infracciones a lo dispuesto en la presente Circular, poniendo a los contraventores a disposición de la Fiscalía de Tasas respectiva, y dando cuenta a esta Comisaría de Recursos.

15. Por los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos se dará la máxima publicidad a cuanto se dispone en la presente Circular, por bandos, prégones y cuantos medios de difusión dispongan, a los efectos de que no pueda ser alegada ignorancia por aquellos a quienes el contenido de la misma afecte.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de enero de 1943.—El Comisario de Recursos (firmado y rubricado).

(G. C.—114)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar los precios de fábrica a consumidores (franco destino), de las gomas de recauchutar cubiertas siguientes:

Plancha de goma unión para recauchutar, 23,70 pesetas kilogramo.

Plancha de goma negra para recauchutar, 22,85 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1943.—El Gobernador Civil interino-Presidente, Luis Nieto Antúnez.

(G. C.—113)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de fe-

